

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:	R-13-13
SISTEMA AUTOMÁTICO DE MANIFIESTOS (TELEGOMA)	SOBRE: Dispensa de requisito de notificación Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En *Referéndum* celebrado el 29 de julio de 2013, la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”) consideró un memorando emitido en la misma fecha por el Área de Control de Contaminación de Terrenos (“ACCT”) de la JCA, mediante el cual solicita una dispensa para todo procesador, reciclador, exportador e instalación de uso final del requisito dispuesto en la Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reg. Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011 (“RMAN”), de informar a la JCA mediante el Sistema Automático de Manifiestos (“Tele-Goma”) cada transacción en la que reciba y envíe neumáticos.

El ACCT expone que el 31 de diciembre de 2012 el contrato de servicios de Tele-Goma concluyó y estuvo operando por 5 meses de manera continua hasta que a principios del mes de junio de 2013 el sistema colapsó. A mediados del mes de junio de 2013, se logró restablecer el sistema de manera parcial para las transacciones de los almacenadores y transportadores a través de los números telefónicos, 1-855-444-4662 y 1-855-888-4662. Dichos números telefónicos son atendidos por personal técnico que labora en la División de Cumplimiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos del ACCT. Debido a que el sistema de Tele-Goma no ha logrado ser restablecido por completo, el ACCT solicita a esta Junta que exima a los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final de neumáticos desechados de cumplir con el requisito dispuesto en la Regla 1511 del RMAN, a los fines de no considerar las transacciones que generan los números de confirmación en el sistema de Tele-Goma por un periodo de 60 días. Según el ACCT, durante dicho periodo de 60 días se espera restablecer la operación del sistema de Tele-Goma en su totalidad.

A tenor con lo anterior, el ACCT recomienda a la Junta que apruebe, como medida transitoria y por el periodo solicitado de 60 días, que al certificar las facturas para pago, el personal técnico de la JCA considere sólo los siguientes documentos:

- a) la Factura de Procesamiento, Reciclaje, Exportación e Instalaciones de Uso Final de Neumáticos Desechados (modelo JCA-011) completada en todas sus partes;

- b) la boleta de pesaje certificada y ponchada por personal técnico de la JCA;
- c) documento de embarque (“Bill of Lading”);
- d) certificación del destinatario final; y
- e) certificación negativa de deuda contributiva del Departamento de Hacienda.

El ACCT entiende que esta medida transitoria permitirá continuar con las labores de evaluación de las facturas sometidas por los procesadores, recicladores, exportadores e instalaciones de uso final y agilizar la certificación de los pagos correspondientes.

El Artículo 4(b) de la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, según enmendada por la Ley Núm. 135 de 12 de julio de 2011, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico” concede a la JCA la facultad de coordinar la implantación de dicha ley en armonía con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, 12 L.P.R.A. §8001 *et seq.*, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental (“Ley Núm. 416”), y con la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.” El Artículo 4 (b), *supra*, faculta a la JCA a adoptar mediante reglamento de emergencia u orden administrativa notificada mediante aviso público, las disposiciones transitorias necesarias para lograr los objetivos de la ley.

Del mismo modo, la Regla 1606 del RMAN establece las normas aplicables a la concesión de una dispensa. Conforme a la Regla 1606(B) del RMAN, la solicitud de dispensa será aprobada solamente si el solicitante demuestra a satisfacción de la Junta que la dispensa no ocasionará impactos adversos a la salud humana o al ambiente y que no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416. Por su parte, la Regla 1606(C) dispone que el periodo de una dispensa será el más corto posible y en ningún caso podrá ser mayor de 1 año, y que la misma podrá ser revocada por la Junta de Gobierno de la JCA en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud humana o el ambiente.

I. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Núm. 416 y la reglamentación aprobada a su amparo, esta Junta **RESUELVE**:

- i. Por entender que no ocasionará impactos adversos a la salud humana o al ambiente y que no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416, **SE APRUEBA** la solicitud presentada por el ACCT, y se exime **por un término de 60 días** a todo procesador, reciclador, exportador o instalación de uso final del requisito dispuesto en la Regla 1511 del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reg. Núm. 8097 de 2 de noviembre de 2011 (“RMAN”), de informar mediante Tele-Goma cada transacción en la que reciba y envíe neumáticos.
- ii. Como medida transitoria, y por el periodo aprobado de 60 días, **SE ORDENA** al personal del ACCT que al certificar las facturas para pago, considere sólo los

siguientes documentos:

- a) La Factura de Procesamiento, Reciclaje, Exportación e Instalaciones de Uso Final de Neumáticos Desechados (modelo JCA-011) completada en todas sus partes.
 - b) La boleta de pesaje certificada y ponchada por personal técnico de la JCA.
 - c) Documento de Embarque (“Bill of Lading”).
 - d) Certificación del Destinatario Final.
 - e) Certificación Negativa de Deuda Contributiva del Departamento de Hacienda.
- iii. La JCA emite esta Resolución solamente para atender la situación particular aquí descrita. La misma no podrá ser interpretada, ni tiene el propósito de autorizar actividades reguladas por la JCA que no satisfagan los criterios establecidos en la misma. Esta Resolución tampoco exime a ninguna persona de tener que solicitar, obtener y cumplir con cualquier permiso o autorizaciones similares que deban expedir agencias federales o estatales para regir la actividad de que se trate. La JCA se reserva el derecho de imputar violaciones a cualquier actividad no contemplada mediante la presente Resolución, o llevada a cabo en incumplimiento con la misma.
- iv. Esta Resolución estará vigente por 60 días a partir de su notificación.
- v. Se ordena la publicación inmediata de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

II. APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden.

La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá

jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en 3 L.P.R.A. sec. 2165 cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, con copia fiel y exacta de esta Resolución, por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico, a:

Procesadores de Neumáticos Desechados:

- Softscape Caribe Inc. p/c de Ing. José E. Valentín
PO Box 1687
Vega Baja, PR 00694

Recicladores de Neumáticos Desechados:

- Softscape Caribe Inc. p/c de Ing. José E. Valentín
PO Box 1687
Vega Baja, PR 00694

Exportadores de Neumáticos Desechados:

- Prospero Tire Export p/c de Sr. José A. Rodríguez
PO Box 29001
San Juan, PR 00929
- R4 Enterprises Corp. p/c de Sr. Julio González Fortuño
PO Box 7316
Ponce, PR 00732-7316
- Best Tire Recycling p/c de Sr. Héctor M. Caro Ramos
PO Box 758
Rincón, PR 00677
- MultiRecycling p/c de Sr. Pedro Rivera Concepción
PO Box 6012
Caguas, PR 00726
- JDJ Recycling Corp. p/c de Sr. Jesús M. de Jesús
PO Box 2422
Guayama, PR 00785
- Christ and John p/c de Sr. Samuel Morales
Apartado 1208
Aguada, PR 00602

Instalaciones de Uso Final:

- CEMEX de Puerto Rico, Inc. p/c de Ing. Ramón L. Olivero Segarra
PO Box 331349
Ponce, PR 00733-1349

y mediante correo interno a los siguientes funcionarios de la JCA: **Sr. Ramón J. Cruz Díaz**, Miembro Asociado; **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Lcdo. Melvin Sotomayor**, Gerente Interino Área de Contaminación de Terrenos, y Oficina de Asuntos Legales.

DADA en San Juan, Puerto Rico a 29 de julio de 2013.



LAURA M. VÉLEZ VÉLEZ
PRESIDENTA

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la Resolución R-13-13 por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico a todas las personas naturales y jurídicas enumeradas en la sección II de la presente Resolución, y mediante correo interno a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a ~~30~~ de julio de 2013.



SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO